

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 108 GADPN

EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 288, establece que "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productiva;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 323, establece que: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 364 establece que: "*Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos*".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 446 dispone: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago...*"

Que, el artículo 447 ibidem, manifiesta: "**Declaratoria de utilidad pública.** (Reformado por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; y, por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General

la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

Que, mediante informe para no oposición con la planificación del ordenamiento territorial del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola Puente Rio Anzu, suscrito por Arq. Mario Mora Escobar, de fecha 21 de febrero de 2019, donde concluye "Revisado la documentación y de acuerdo con lo que establece el Art 447 del COOTAD la Dirección d Técnica de Planificación del GAD Municipal de Carlos julio Arosemena Tola, identifica los predios propiedad de: Sra. Olga Chiriboga Alvarado, Sr. Vicente Chiriboga Alvarado y del señor Segundo Eleuterio Garzón objeto de la declaratoria de utilidad pública. El Proyecto del puente sobre el rio Anzu de la jurisdicción cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola NO SE OPONE con la planificación del ordenamiento territorial establecido, por lo que emite criterio técnico favorable para que continúe con el proceso que corresponda, para lo que remito la documentación recibida".

Que, mediante certificación presupuestaria de fondos No.- 301 suscrito por el Director Financiero de fecha 6 de marzo del 2019, emite la certificación de disponibilidad de fondos de la partida No. 10.05.004.004.840301.000.15.07.000.99.99.99.99.001, denominada "Terrenos" por el valor de USD 6.378.69;

Que, la Abogada Silvia Araujo E. Mcs, Registradora del Registro Municipal de la propiedad y mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, con certificación No.- 0065 de 24 enero de 2019, certifica: "Que revisado los libros de inscripciones a mi cargo, consta que el señor **SEGUNDO ELEUTERIO GARZÓN**, es propietario de un lote de terreno rural, de una superficie de CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, DOCE AREAS, signado con el Número "SEIS" ubicado en la jurisdicción de la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Tena, Provincia de Napo, adquirido por compraventa que hacen los esposos señores Bartolo Huatatoca Alvarado y Domicilia Pauchi Vargas de Huatatoca y Vicente Reinaldo Alvarado Ushigua y Lorenza Eugenia Huatatoca Pauchi de Alvarado, celebrada ante el señor Nelson Paredes Rosero, Notario Público del Cantón Tena, con fecha veinte y nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, el siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco y reinscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el veinte y dos de mayo del año dos mil siete.- El inmueble se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, Lote No 7 de Matías Alvarado y otros, en la extensión de mil novecientos ochenta metros y con el rumbo: E cero grados, cero minutos W; SUR, Lote N° 5 de Humberto Huatatoca y otros, en mil ochocientos setenta metros; ESTE, Rio Anzu; y, OESTE, Terrenos baldíos en doscientos cincuenta metros, rumbo: N cero grados, cero minutos Sur.- Posteriormente consta reinscrita con fecha veinte y cinco de mayo del año dos mil once, el contrato de Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar, convenida entre el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Tena, ahora según Resolución No. SB-DTL-2016-346, se denomina BANECUADOR BP, y los cónyuges señores Segundo Eleuterio Garzón y Lucrecia Marina Jiménez Campos; celebrada ante el señor Nelson Paredes Rosero, Notario Público del Cantón Tena, el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis.- El inmueble antes mencionado, reconoce gravamen hipotecario y prohibición de enajenar, a favor de BANECUADOR BP. a) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General

tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. b) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación, supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error de este documento al Registrador de la Propiedad o a sus asesores para su inmediata modificación. -"

Que, mediante memorando No.- 0140-AC de fecha 27 de diciembre de 2018 suscrito por el Señor Dorian Iza, Supervisor de Avalúos y Catastrós del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, efectúa el proceso de valoración de las áreas afectadas para el acceso del puente sobre el río Anzu, perteneciente al señor **SEGUNDO ELEUTERIO GARZÓN**, tipo de terreno RURAL de 3.010,95 metros cuadrados, con valor x m² en 2.45, dando valor total de USD. 812,96 dólares americanos

Que, mediante memorando URCUR 026 de fecha 20 de febrero de 2019 suscrito por el Arq.- Washington Espinoza G, Coordinador de la Unidad de Regulación Control Urbano y Rural del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, concluye " Una vez revisado las planimetrías antes descritas, se determina que cumplen con las normativas antes descritas, por lo que se da el visto bueno a los tres levantamientos plan métricos donde constan las áreas a ser afectadas para el acceso al puente sobre el río Anzu. Recomendando: 1.- por existir dentro del terreno de propiedad de la señora Olga Chiriboga Alvarado un cerramiento y una construcción que hasta la presente fecha no se encuentra aprobada y que se encuentra dentro del área afectada, es necesario se proceda a realizar el levantamiento de dichas construcciones para que al momento de declararse de utilidad pública conste el valor a cancelar; 2.- una vez emitida la resolución de declaratoria de utilidad pública, se haga llegar una copia del documento con todos el expediente para aprobación de subdivisión de las áreas que van a ser afectadas para el acceso al puente sobre el río Anzu.

Dentro de las 48.12 hectáreas y áreas que el propietario señor **SEGUNDO ELEUTERIO GARZÓN**, lo adquirió por compra venta que hacen los esposos señores Bartolo Huatatoca Alvarado y Domicilia Pauchi Vargas de Huatatoca y Vicente Reinaldo Alvarado Ushigua y Lorenza Eugenia Huatatoca Pauchi de Alvarado, celebrada ante el señor Nelson Paredes Rosero, Notario Público del Cantón Tena, con fecha veinte y nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena el 7 octubre de 1975y reinscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el veinte y dos de mayo del año dos mil siete, singularizado con los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE**, Lote No 7 de Matías Alvarado y otros, en la extensión de mil novecientos ochenta metros y con el rumbo: E cero grados, cero minutos W; **SUR**, Lote N° 5 de Humberto Huatatoca y otros, en mil ochocientos setenta metros; **ESTE**, Río Anzu; y, **OESTE**, Terrenos baldíos en doscientos cincuenta metros, rumbo: N cero grados, cero minutos Sur;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso primero y segundo del Art. 58, establece: "**Declaratoria de utilidad pública.** (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 9662S, 20III2017). Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General

existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseicionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes";

Que, la adquisición de inmueble por parte del Gobierno Provincial de Napo mediante expropiación, está exenta del pago de los impuestos municipales de plusvalía y alcabala de conformidad con la letra e) del artículo 534 del COOTAD; las expropiaciones efectuadas por el gobierno autónomo descentralizado, goza además de la exención que establece a su favor el artículo 456 del COOTAD, por lo que está exonerada del pago de impuestos, tasas, derechos o cualquier prestación patrimonial de registro, inscripción, o protocolización de los documentos o de los actos jurídicos a los que del lugar la expropiación.

Que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, es conveniente para los intereses de la provincia de Napo y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el numeral 4 del artículo 281, 282, y 323, de la Constitución de la República; 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Reglamento, por lo que, en cumplimientos de las normas especificadas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.-Declarar de utilidad pública, con fines de adquisición a favor del GAD Provincial de Napo el inmueble de propiedad del señor **SEGUNDO ELEUTERIO GARZÓN**, ubicado en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo el mismo que consta con los siguientes linderos y dimensiones:**NORTE**: P1-P2; 9.19 metros Vía Flor del Bosque; **SUR**: P5-P6; 11.87 metros Vía AL Complejo Kury Yaku; **ESTE**: P2-p3; 103.23 metros Via AL Complejo Kury Yaku; P3-P4, 47.76 metros Via AL Complejo Kury Yaku; P4-P5, 64.75 metros Via AL Complejo Kury Yaku; **OESTE**: P6-P7 41.03 metros con Propiedad de Sr. Segundo Eleuterio Garzón; P7-P8, 35.46 con Propiedad de Sr. Segundo Eleuterio Garzón; P8—P1 103,99 metros con con Propiedad de Sr. Segundo Eleuterio Garzón; Dando una superficie total de 3.010,95 metros cuadrados;

Ponderando como avalúo catastral del Municipio del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola el valor de USD. 812,96 dólares de Estados Unidos de Norte América

Artículo 2.- No obstante, la identificación del inmueble descrito en el artículo anterior, su transferencia de dominio se hará como cuerpo cierto y comprenderá todas las instalaciones que se hallan dentro del predio, y en general todo lo que acceda y se reputa

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General

inmueble, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres activas o pasivas que les son anexos.

Articulo 3.- El inmueble declarado en utilidad pública y descritos en líneas anteriores se destinarán para uso exclusivo del proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO ANZU, Cantón Carlos Julios Arosemena Tola, proyecto presentado por la Dirección de Gestión de Planificación, con el fin de que dicho predio cumpla su función social y ambiental para sustentar el buen vivir del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola. No obstante, de estar señalados las características y superficie del inmueble, la declaratoria de utilidad pública y su posterior adquisición se lo hace como cuerpo cierto e incluye todos los usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos de acuerdo al Plano adjunto.

Articulo 4.- Disponer al señor Secretario General (e) de la entidad provincial, que notifique con esta resolución a los propietarios del bien inmueble; por cuanto del certificado de gravámenes consta que el bien inmueble perteneciente al señor **SEGUNDO ELEUTERIO GARZÓN**; consta que el inmueble antes descrito, reconoce gravamen hipotecario y prohibición de enajenar, a favor de BANECUADOR B.P y sobre la cual se va a declarar utilidad pública sobre un área de terreno de 3.010.95 metros cuadrados, consecuentemente y a fin de que el acreedor hipotecario haga valer sus derechos notifíquese con copias certificadas de todo lo actuado en la persona de su representante legal en la ciudad de Tena sucursal BAN ECUADOR TENA; y, demás personas naturales o jurídicas que se creyeren con derecho sobre el bien inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad pública, para considerarlas dentro del proceso expropiatorio, de ser necesario; así como al registrador de la propiedad y Mercantil del Municipio del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen del mismo y que no sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme lo manda el ultimo inciso del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y a efectos de que se proceda a la cancelación del embargo y de la hipoteca exclusivamente sobre el área desmembrada de 3.010.95 metros cuadrados que corresponde al lote declarado en utilidad pública según el informe del Coordinador de la Unidad de Regulación Control Urbano y Rural del GAD provincial de Carlos Julio Arosemena Tola y que corresponde al predio declarado de utilidad pública, de acuerdo al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Articulo 5.- Disponer, al Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso máximo de treinta (30) días, a fin de que realice los actos necesarios para convenir con los propietarios comprendidos en la presente declaratoria de utilidad pública, el arreglo extrajudicial, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución, de conformidad a lo prescrito en el artículo 58.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en caso contrario, proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58.2 mismo cuerpo legal, para proponer el respectivo acto administrativo de expropiación, El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Secretaría General

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, a los 30 días del mes de Abril de 2019.



Dr. Sergio Chacón Padilla.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE NAPO

ENVIADO A:

Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica,
Ban Ecuador Sucursal Tena,
Registro de la Propiedad del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola,
Señor Segundo Eleuterio Garzón
Página web y
Archivo.



01

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

**PROPIEDAD DEL SR.
SEGUNDO ELEUTERIO
GARZON; UBICADO EN EL
CANTON CARLOS JULIO
AROSEMENA TOLA; una área
de 3.010,95 metros cuadrados;
para la construcción del
puente colgante sobre el río
Anzu.**

(3)



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 288, establece que "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 323, establece que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación. ";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 364 establece que: "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 446 dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago..."

Que, el artículo 447 ibidem, manifiesta: "**Declaratoria de utilidad pública.** (Reformado por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014; y, por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, mediante informe para no oposición con la planificación del ordenamiento territorial del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola Puente Rio Anzu, suscrito por Arq. Mario Mora Escobar, de fecha 21 de febrero de 2019, donde concluye “Revisado la documentación y de acuerdo con lo que establece el Art 447 del COOTAD la Dirección d Técnica de Planificación del GAD Municipal de Carlos julio Arosemena Tola, identifica los predios propiedad de: Sra. Olga Chiriboga Alvarado, Sr. Vicente Chiriboga Alvarado y del señor Segundo Eleuterio Garzón objeto de la declaratoria de utilidad pública. El Proyecto del puente sobre el rio Anzu de la jurisdicción cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola NO SE OPONE con la planificación del ordenamiento territorial establecido, por lo que emite criterio técnico favorable para que continúe con el proceso que corresponda, para lo que remito la documentación recibida”.

Que, mediante certificación presupuestaria de fondos No.- 111 suscrito por el Director Financiero de fecha 22 de noviembre del 2018, emite la certificación de disponibilidad de fondos de la partida No. 10.07.003.002.840301.000.15.07.000.99.99.99.99.001, denominada "Terrenos" por el valor de USD 1.413.92;

Que, la Abogada Silvia Araujo E. Mcs, Registradora del Registro Municipal de la propiedad y mercantil del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, con certificación No.- 0065 de 24 enero de 2019, certifica: “Que revisado los libros de inscripciones a mi cargo, consta que el señor **SEGUNDO ELEUTERIO GARZÓN**, es propietario de un lote de terreno rural, de una superficie de CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, DOCE AREAS, signado con el Número “SEIS” ubicado en la jurisdicción de la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Tena, Provincia de Napo, adquirido por compraventa que hacen los esposos señores Bartolo Huatatoca Alvarado y Domicilia Pauchi Vargas de Huatatoca y Vicente Reinaldo Alvarado Ushigua y Lorenza Eugenia Huatatoca Pauchi de Alvarado, celebrada ante el señor Nelson Paredes Rosero, Notario Público del Cantón Tena, con fecha veinte y nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, el siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco y reinscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el veinte y dos de mayo del año dos mil siete.- El inmueble se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, Lote No 7 de Matías Alvarado y otros, en la extensión de mil novecientos ochenta metros y con el rumbo: E cero grados, cero minutos W; SUR, Lote N° 5 de Humberto Huatatoca y otros, en mil ochocientos setenta metros; ESTE, Rio Anzu; y, OESTE, Terrenos baldíos en doscientos cincuenta metros, rumbo: N cero grados, cero minutos Sur.- Posteriormente consta reinscrita con fecha veinte y cinco de mayo del año dos mil once, el contrato de Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar, convenida entre el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Tena, ahora según Resolución No. SB-DTL-2016-346, se denomina



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

BANECUADOR BP, y los cónyuges señores Segundo Eleuterio Garzón y Lucrecia Marina Jiménez Campos; celebrada ante el señor Nelson Paredes Rosero, Notario Público del Cantón Tena, el diecisésis de abril de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, el diecisésis de abril de mil novecientos noventa y seis.- El inmueble antes mencionado, reconoce gravamen hipotecario y prohibición de enajenar, a favor de BANECUADOR B.P. a) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. b) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación, supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error de este documento al Registrador de la Propiedad o a sus asesores para su inmediata modificación. -"

Que, mediante memorando No.- 0140-AC de fecha 27 de diciembre de 2018 suscrito por el Señor Dorian Iza, Supervisor de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, efectúa el proceso de valoración de las áreas afectadas para el acceso del puente sobre el río Anzu, perteneciente al señor **SEGUNDO ELEUTERIO GARZÓN**, tipo de terreno RURAL de 3.010,95 metros cuadrados, con valor x m² en 2.45, dando valor total de USD. 812,96 dólares americanos

Que, mediante memorando URCUR 026 de fecha 20 de febrero de 2019 suscrito por el Arq.- Washington Espinoza G, Coordinador de la Unidad de Regulación Control Urbano y Rural del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, concluye " Una vez revisado las planimetrías antes descritas, se determina que cumplen con las normativas antes descritas, por lo que se da el visto bueno a los tres levantamientos plan métricos donde constan las áreas a ser afectadas para el acceso al puente sobre el río Anzu. Recomendando: 1.- por existir dentro del terreno de propiedad de la señora Olga Chiriboga Alvarado un cerramiento y una construcción que hasta la presente fecha no se encuentra aprobada y que se encuentra dentro del área afectada, es necesario se proceda a realizar el levantamiento de dichas construcciones para que al momento de declararse de utilidad pública conste el valor a cancelar; 2.- una vez emitida la resolución de declaratoria de utilidad pública, se haga llegar una copia del documento con todos el expediente para aprobación de subdivisión de las áreas que van a ser afectadas para el acceso al puente sobre el río Anzu.

Dentro de las 48.12 hectáreas y áreas que el propietario señor **SEGUNDO ELEUTERIO GARZÓN**, lo adquirió por compra venta que hacen los esposos señores Bartolo Huatatoca Alvarado y Domicilia Pauchi Vargas de Huatatoca y Vicente Reinaldo Alvarado Ushigua y Lorenza Eugenia Huatatoca Pauchi de Alvarado, celebrada ante el señor Nelson Paredes Rosero, Notario Público del Cantón Tena, con fecha veinte y nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena el 7 octubre de 1975 y reinscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el veinte y dos de mayo del año dos mil siete, singularizado con los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE**, Lote No 7 de Matías Alvarado y otros, en la extensión de mil novecientos ochenta metros y con el rumbo: E cero grados, cero minutos W; **SUR**, Lote N° 5 de Humberto Huatatoca y otros, en mil ochocientos setenta metros; **ESTE**, Río Anzu; y, **OESTE**, Terrenos baldíos en doscientos cincuenta metros, rumbo: N cero grados, cero minutos Sur;



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso primero y segundo del Art. 58, establece: "*Declaratoria de utilidad pública. (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 9662S, 20III2017). Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes*";

Que, la adquisición de inmueble por parte del Gobierno Provincial de Napo mediante expropiación, está exenta del pago de los impuestos municipales de plusvalía y alcabala de conformidad con la letra e) del artículo 534 del COOTAD; las expropiaciones efectuadas por el gobierno autónomo descentralizado, goza además de la exención que establece a su favor el artículo 456 del COOTAD, por lo que está exonerada del pago de impuestos, tasas, derechos o cualquier prestación patrimonial de registro, inscripción, o protocolización de los documentos o de los actos jurídicos a los que del lugar la expropiación.

Que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, es conveniente para los intereses de la provincia de Napo y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el numeral 4 del artículo 281, 282, y 323, de la Constitución de la República; 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Reglamento, por lo que, en cumplimientos de las normas especificadas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de adquisición a favor del GAD provincial de Napo el inmueble de propiedad del señor SEGUNDO ELEUTERIO GARZÓN, ubicado en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo el mismo que consta con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: P1-P2; 9.19 metros Vía Flor del Bosque; SUR: P5-P6; 11.87 metros Vía AL Complejo Kury Yaku;



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ESTE: P2-p3; 103.23 metros Via AL Complejo Kury Yaku; P3-P4, 47.76 metros Via AL Complejo Kury Yaku; P4-P5, 64.75 metros Via AL Complejo Kury Yaku; **OESTE:** P6-P7 41.03 metros con Propiedad de Sr. Segundo Eleuterio Garzón; P7-P8, 35.46 con Propiedad de Sr. Segundo Eleuterio Garzón; P8—P1 103,99 metros con con Propiedad de Sr. Segundo Eleuterio Garzón; Dando una superficie total de 3.010,95 metros cuadrados;

Ponderando como avalúo catastral del Municipio del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola el valor de USD. 812,96 dólares de estados unidos de norte américa y recargo de 10% dispuesto en el Art 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un valor de USD 81,29 dólares dando un valor total por expropiación la suma de USD 894,25 dólares de estados unidos de norte américa.

Articulo 2.- No obstante, la identificación del inmueble descrito en el artículo anterior, su transferencia de dominio se hará como cuerpo cierto y comprenderá todas las instalaciones que se hallan dentro del predio, y en general todo lo que acceda y se reputa inmueble, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres activas o pasivas que les son anexos.

Articulo 3.- El inmueble declarado en utilidad pública y descritos en líneas anteriores se destinarán para uso exclusivo del proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO ANZU, Cantón Carlos Julios Arosemena Tola, proyecto presentado por la Dirección de Gestión de Planificación, con el fin de que dicho predio cumpla su función social y ambiental para sustentar el buen vivir del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola. No obstante, de estar señalados las características y superficie del inmueble, la declaratoria de utilidad pública y su posterior adquisición se lo hace como cuerpo cierto e incluye todos los usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos de acuerdo al Plano adjunto.

Articulo 4.- Disponer al señor Secretario General (e) de la entidad provincial, que notifique con esta resolución a los propietarios del bien inmueble; por cuanto del certificado de gravámenes consta que el bien inmueble perteneciente al señor **SEGUNDO ELEUTERIO GARZÓN**; consta que el inmueble antes descrito, reconoce gravamen hipotecario y prohibición de enajenar, a favor de BANECUADOR B.P y sobre la cual se va a declarar utilidad pública sobre un área de terreno de 3.010.95 metros cuadrados, consecuentemente y a fin de que el acreedor hipotecario haga valer sus derechos notifíquese con copias certificadas de todo lo actuado en la persona de su representante legal en la ciudad de Tena sucursal BAN ECUADOR TENA; y, demás personas naturales o jurídicas que se creyeren con derecho sobre el bien inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad pública, para considerarlas dentro del proceso expropiatorio, de ser necesario; así como al registrador de la propiedad y Mercantil del Municipio del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen del mismo y que no sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme lo manda el ultimo inciso del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y a efectos de que se proceda a la



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

cancelación del embargo y de la hipoteca exclusivamente sobre el área desmembrada de 3.010.95 metros cuadrados que corresponde al lote declarado en utilidad pública según el informe del Coordinador de la Unidad de Regulación Control Urbano y Rural del GAD provincial de Carlos Julio Arosemena Tola y que corresponde al predio declarado de utilidad pública, de acuerdo al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Articulo 5.- Disponer, al Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso máximo de treinta (30) días, a fin de que realice los actos necesarios para convenir con los propietarios comprendidos en la presente declaratoria de utilidad pública, el arreglo extrajudicial, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución, de conformidad a lo prescrito en el artículo 58.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en caso contrario, proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58.2 mismo cuerpo legal, para proponer el respectivo acto administrativo de expropiación, El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, a los 25 días del mes de febrero de 2019.

Dr. Sergio Chacón Padilla.

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE NAPO

03

DIAGNÓSTICO DE LA REALIDAD		
ANTECEDENTES	FACTORES	PROBLEMAS
Le obviaron que no se iban a construir en el lote que compré	Los factores que están actuando en la situación actual de la provincia de Napo.	Los problemas que se presentan en la provincia de Napo.
Le obviaron que no se iban a construir en el lote que compré	Los factores que están actuando en la situación actual de la provincia de Napo.	Los problemas que se presentan en la provincia de Napo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Oficio N° 082- A

Carlos Julio Arosemena Tola, 21 de febrero 2019

Señor Doctor.
Orlando V. Nacimba
PROCURADOR SÍNDICO
GAD PROVINCIAL DE NAPO
Tena.

De mi consideración:

En atención al Oficio No. 009-AJ-2019, de 31 de enero del 2019, con hoja de Control de Documentos Externos No. 182 de fecha 02 de febrero del 2019 suscrito por el Asesor Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, relacionado a la revisión del levantamiento plan métrico de afectación del acceso al puente sobre el río Anzú, ubicado en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, sírvase encontrar los:

- **Con memorando URCUR 026, de 20 de febrero de 2019**, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Regulación, Control Urbano y Rural emite el visto bueno de las planimetrias de las áreas de afectación, de los accesos al puente del río Anzu, ubicado en Carlos Julio Arosemena Tola.
- **Con memorando 0137 –DTPC, de 21 de febrero de 2019**, suscrito por el Director Técnico de Planificación Cantonal dirigido al señor Alcalde, emite el informe de revisión del plano de afectación a los predios por los accesos al puente en el río Anzu, ubicado en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

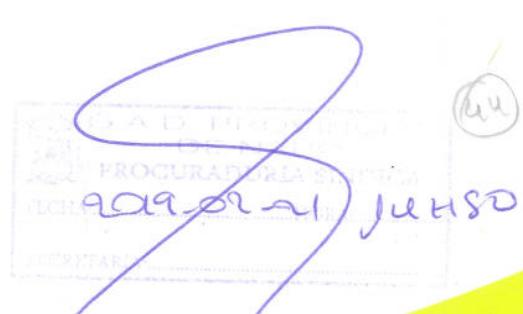
Sin otro particular me suscribo de usted

Atentamente,

Sr. Cesar Grefa
ALCALDE (E)



Adjunto: Memorando URCUR 026 de 20 de febrero de 2019
Memorando 0137- DTPC, de 21 de febrero 2019
2 planos de afectación del puente río Anzú





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

DIRECCIÓN TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

MEMORANDO 0137-DTPC

FECHA: 21 de febrero de 2019

PARA : Sr. Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE

ASUNTO : Informe de revisión de plano de afectación por la Ubicación del puente en el río Anzu.

En atención al Oficio No. 009-AJ-2019, de 31 de enero del 2019, con hoja de Control de Documentos Externos No. 182 de fecha 02 de febrero del 2019 suscrito por el Asesor Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, relacionado a la revisión del levantamiento Planimétrico de afectación del acceso al puente sobre el río Anzú, se detalla lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Con oficio 256-DGVID-GADPN, de 21 de diciembre de 2018, adjunto a la hoja de control de documentos 1721, recibida el 27 de diciembre de 2018, suscrito por el Director de Gestión de Vialidad e Infraestructura para el Desarrollo, en el que solicita: "...se emita la valoración de la afectación del bien inmueble a de continuar con el trámite de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO ANZU, CANTONA AROSEMENA TOLA, PROVINCIA DE NAPO."
- Con memorando 0994 -DTPC, de 27 de diciembre de 2018, suscrito por el Director Técnico de Planificación Cantonal solicita al supervisor de Avalúos y Catastros emita el informe de valoración de la afectación a los predios por el acceso al puente sobre el río Anzu.
- Con memorando 140-AC, de 27 de diciembre de 2018, suscrito por el Supervisor de Avalúos y Catastros en el "PROCESO DE VALORACIÓN – En base a los datos que constan en el levantamiento planimétrico adjunto, me permito en el siguiente cuadro detallar el valor de la propiedad de las áreas afectadas..."
- Con oficio 0850 A de 28 de diciembre de 2018, suscrito por el señor Alcalde, dirigido al Mgtr. Ing. Gabriel Tintín en atención al oficio No. 256-DGVID-GADPN de 21 de diciembre de 2018 en el que solicita la valoración de la afectación de inmuebles para el acceso al puente colgante sobre el río Anzu, se remite la información solicitada.
- Con oficio 009- AJ-2019 de 31 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Orlando V. Nacimba Procurador Síndico del GAD Provincial de Napo, dirigido al señor Alcalde, con hoja de control de documentos externos 182, en el que manifiesta: "...autorizar a la respectiva unidad administrativa del GAD Municipal a su cargo, que se proceda aprobar y registrar el plano de levantamiento planimétrico de afectación del acceso al puente sobre el río Anzu, de la jurisdicción cantonal de Arosemena Tola.
- Para este efecto acompaña, levantamiento planimétrico debidamente suscrito por los técnicos responsables del GAD Provincial de Napo y el memorando de valoración de las áreas afectadas efectuadas por funcionarios del GAD Municipal..."
- Con memorando 0090 -DTPC, de 04 de febrero de 2019, suscrito por el Director Técnico de Planificación Cantonal solicita al Coordinador de la Unidad de Regulación, Control Urbana y Rural, en razón de: "El GAD Provincial de Napo, ingresa el oficio No. 009-AJ-2019, de 31



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
UNIDAD DE REGULACIÓN, CONTROL URBANO Y RURAL
PLANIFICACIÓN

MEMORANDO URCUR 026

FECHA : 20 DE FEBRERO DEL 2019
PARA : DIRECTOR TECNICO DE PLANIFICACION CANTONAL
ASUNTO : AFECTACIONES INGRESO AL PUENTE

Con el fin de dar trámite a lo solicitado por el Asesor Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, mediante oficio Tena, 31 de enero del 2019, Oficio No. 009-AJ-2019, a Hoja de Control de Documentos Externos No. 182 de fecha 02 de febrero del 2019 y a memorando 0090 – DTPC de fecha 04 de febrero del 2019, relacionado a la revisión del levantamiento Planimétrico de afectación del acceso al puente sobre el río Anzú, le expongo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Mediante Oficio -256-DGVID-GAPN de fecha 21 de diciembre de 2018 suscrito por el Mgtr. Juan Gabriel Tintín Director de Gestión de Viabilidad e infraestructura para el desarrollo del Gobierno Provincial de Napo, solicita se emita la valoración de las áreas afectadas del bien inmueble donde se construirá el Puente colgante sobre el Río Anzu del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.
- Mediante Memorando 0994-DTPC de fecha 27 de diciembre de 2018, suscrito por el Arq. Mario Mora Escobar Director Técnico de Planificación Cantonal sugiere remitir a la Dirección de Gestión de Viabilidad e infraestructura para el Desarrollo del GAD Provincial de Napo, el memorando 0140-AC de fecha 27 de diciembre de 2018 donde consta el valor de la propiedad de las áreas afectadas para la declaratoria de Utilidad Pública para el acceso al nuevo puente sobre el río Anzu.
- Mediante oficio 0850 A de fecha 28 de diciembre de 2018 suscrito por el señor Alcalde Luis Rodrigo Caiza da cumplimiento a la sugerencia establecido en el memorando 0994-DTPC de fecha 27 de diciembre de 2018 suscrito por el Director Técnico de Planificación Cantonal.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo mediante oficio No. 009-AJ-2019 solicita disponer y autorizar a la respectiva unidad administrativa del GAD municipal, que proceda a aprobar y registrar el plano de levantamiento Planimétrico de afectación del acceso al puente sobre el Río Anzu.

ANALISIS:

REVISION DE LAS PLANIMETRIAS

Esta unidad procede a la revisión de las planimetrías adjuntas de las áreas afectadas para el acceso al nuevo puente sobre el Río Anzu, determinando el cumplimiento de lo que establece la **ORDENANZA DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DE LAS ZONAS URBANAS**, en el artículo 88, párrafo quinto “Categoría 4: Los ríos grandes, con una franja de protección de 30 metros cada lado de sus riberas...”; el **REGLAMENTO APlicativo DE LA LEY DE CAMINOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** artículo 4 párrafo segundo “De manera general, el derecho de vía se extenderá a veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados,...”.

Con este contexto, y cumplimiento a lo antes indicado se procede a la revisión de las siguientes planimetrías:

AREA 1

PROPIETARIO: Segundo Eleuterio Garzón

AREA TOTAL: 444.093,69 m²

AREA A AFECTARSE: 3.010,95 m²

UBICACIÓN: Sector Rural

(6)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO	
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	
DIRECCION TECNICA DE PLANIFICACION CANTONAL	
FECHA:	10-02-2019
HORA:	14:44
RECIBIDO POR:	LINA



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMANA TOLA
UNIDAD DE REGULACIÓN, CONTROL URBANO Y RURAL
PLANIFICACIÓN**

CUADRO DE DISTANCIAS Y COLINDANTES ÁREA 1				
PC	LADO	DISTANCIA (m)	COLINDANTES	ÁREA TOTAL (m2)
NORTE	P1 - P2	9,19	Vía Flor del Bosque	3010,95
SUR	P5 - P6	11,87	Vía al Complejo Kury Yaku	
ESTE	P2 - P3	103,23	Vía al Complejo Kury Yaku	
ESTE	P3 - P4	47,76	Vía al Complejo Kury Yaku	
ESTE	P4 - P5	64,75	Vía al Complejo Kury Yaku	
OESTE	P6 - P7	61,53	Propiedad de Sr. Segundo Eleuterio Garzón	
OESTE	P7 - P8	35,46	Propiedad de Sr. Segundo Eleuterio Garzón	
OESTE	P8 - P1	103,99	Propiedad de Sr. Segundo Eleuterio Garzón	

AREA 2

PROPIETARIO: Vicente Lautaro Chiriboga Alvarado

AREA TOTAL: 25.595,48 m²

AREA A AFECTARSE: 983,98 m²

UBICACIÓN: Sector Urbano

CUADRO DE LINDEROS Y DIMENSIONES:

CUADRO DE LINDEROS Y DIMENSIONES ÁREA 2				
PC	LADO	DISTANCIA (m)	COLINDANTES	ÁREA TOTAL (m2)
NORTE	P2 - P3	104,35	Con la vía de acceso s/n	983,98
SUR	P4 - P1	87,87	Pro. Sr. Vicente Chiriboga Alvarado	
ESTE	P3 - P4	18,82	Con la propiedad de la señora Olga Chiriboga	
OESTE	P1 - P2	9,42	Río Anzu	

AREA 3

PROPIETARIO: Olga Beatriz Chiriboga Alvarado

AREA TOTAL: 21.254,45 m²

AREA A AFECTARSE: 1.008,79 m²

UBICACIÓN: Sector Urbano

CUADRO DE LINDEROS Y DIMENSIONES:

PC	LADO	DISTANCIA (m)	COLINDANTES	ÁREA TOTAL (m2)
NORTE	P3 - P6	82.96	Con la vía de acceso s/n	1008.79
SUR	P4 - P5	96.37	Pro. Sra. Olga Chiriboga Alvarado	
ESTE	P6 - P5	11.44	Vía E45	
OESTE	P3 - P4	18.82	Propiedad del señor Vicente Chiriboga Alvarado	

BASE LEGAL:

NORMATIVA DE APLICACIÓN PARA LA REVISIÓN DE PLANIMETRIAS

- ORDENANZA DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES Y ORNATO DE LAS ZONAS URBANAS, en el artículo 88, párrafo quinto
- REGLAMENTO APlicativo DE LA LEY DE CAMINOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR artículo 4 párrafo segundo.

CONCLUSION:

Una vez revisado las planimetrías antes descritas, se determina que cumplen con las normativas antes descritas, por lo que se da el visto bueno a los tres levantamientos planimétricos donde constan las áreas a ser afectadas para el acceso al puente sobre el río Anzu.

RECOMENDACIONES:

1. Por existir dentro del terreno de propiedad de la señora Olga Chiriboga Alvarado un cerramiento y una construcción que hasta la presente fecha no se encuentra aprobada y que se encuentra dentro del

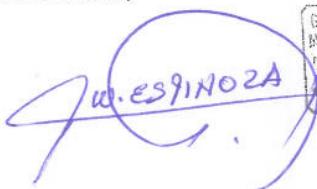
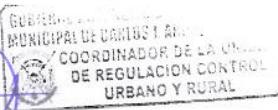


GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
UNIDAD DE REGULACIÓN, CONTROL URBANO Y RURAL
PLANIFICACIÓN

área afectada, es necesario se proceda a realizar el levantamiento de dichas construcciones, para que al momento de declararse de utilidad pública conste el valor a cancelar.

2. Una vez emitida la resolución de declaratoria de utilidad pública, se haga llegar una copia de del documento, con todo el expediente completo para la aprobación de subdivisión de las áreas que van a ser afectadas para el acceso al puente sobre el río Anzu.

Atentamente,



Arq. Washington Espinoza G.
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REGULACION,
CONTROL URBANO Y RURAL

Arq. Washington Espinoza G.
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REGULACION,
CONTROL URBANO Y RURAL

(u7)



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

de enero del 2019, con hoja de control de documentos externos 182, suscrito por el Dr. Orlando V. Nacimba Procurador Síndico, donde solicita se proceda a la aprobar y registrar el plano del levantamiento planimétrico de afectación del acceso al puente sobre el río Anzu, de la jurisdicción cantonal de Arosemena Tola.

Con este antecedente expuesto, solicito se digne emitir el informe de revisión de plano adjunto."

- Con memorando 0078 A de 19 de febrero de 2019, suscrito por el señor Alcalde, dirigido al Director Técnico de Planificación y Procurador Síndico, solicita se emita los informes correspondientes para la declaratoria de utilidad pública de las afectaciones del puente sobre el río Anzu.
- Con memorando URCUR 026 de 20 de febrero de 2019, suscrito por el Coordinador de Regulación, control Urbano y Rural, dirigido al Director Técnico de Planificación remite el informe de revisión del plano de afectación de los accesos al puente, ubicado en el río Anzu, en el que expresa lo siguiente:

"CONCLUSION:

Una vez revisado las planimetrias antes descritas, se determina que cumplen con las normativas antes descritas, por lo que se da el visto bueno a los tres levantamientos planimétrico donde constan las áreas a ser afectadas para el acceso al puente sobre el río Anzu.

RECOMENDACIONES:

1. Por existir dentro del terreno de propiedad de la señora Olga Chiriboga Alvarado un cerramiento y una construcción que hasta la presente fecha no se encuentra aprobada y que se encuentra dentro del área afectada, es necesario se proceda a realizar el levantamiento de dichas construcciones, para que al momento de declararse de utilidad pública conste el valor a cancelar.
2. Una vez emitida la resolución de declaratoria de utilidad pública, se haga llegar una copia de del documento, con todo el expediente completo para la aprobación de subdivisión de las áreas que van a ser afectadas para el acceso al puente sobre el río Anzu. "



Arq. Mario Mora Escobar
DIRECTOR TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Adjunto: Memorando 140-AC, de 27 de diciembre de 2018
Memorando URCUR 026, de 20 de febrero de 2019
2 planos de las afectaciones del Puente río Anzú.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Carlos Julio Arosemena Tola, 21 de febrero de 2019
Oficio N° 005-DTPC-2019

Señor Doctor.

Orlando V. Nacimba

**PROCURADOR SÍNDICO
GAD PROVINCIAL DE NAPO**

Tena.

De mi consideración:

En atención al Oficio No. 015-AJ-2019, de 1 de febrero del 2019, recibido el 21 de febrero de 2019, con hoja de Control de Documentos Externos No. 279 de fecha 21 de mismo mes y año suscrito por el Asesor Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en el que solicita de acuerdo al Art. 447 del COOTAD "...se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido..." del proyecto del puente sobre el río Anzú, ubicado en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en el informe se expresa:

"...ANALISIS

- La solicitud del Procurador Síndico del GAD provincial de Napo, cuenta con los documentos de: Planimetrías de los lotes; ubicación en el predio de origen, informe de avalúos y catastros.

CONCLUSION

Revisado la documentación y de acuerdo con lo que establece el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Dirección Técnica de Planificación del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, identifica los predios propiedad de: Sra. Olga Chiriboga Alvarado; Sr. Vicente Chiriboga Alvarado, y del señor Segundo Eleuterio Garzón; objeto declaratoria de Utilidad Pública.

El proyecto del puente sobre el río Anzú de la Jurisdicción cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola NO SE OPONE con la planificación del Ordenamiento Territorial establecido, por lo que emite criterio técnico favorable para que continúe con el proceso que corresponda, para lo que remito la documentación recibida."

Sin otro particular me suscribo de usted

Atentamente,

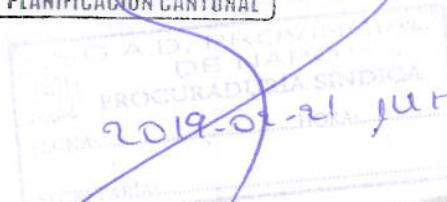
Sr. Rodrigo Caiza Curipallo
ALCLADE

Con copia: Alcaldía

Adjunto: Memorando 0140-AC
Memorando URCUR 026

Planos de afectación del puente río Anzú

Informe para no oposición con la planificación del ordenamiento



ua



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMANA TOLA

Oficio 0850 A

Carlos Julio Arosemena Tola, 28 de diciembre de 2018

Señor Mgtr.

Gabriel Tintín

DIRECTOR DE GESTIÓN DE VIALIDAD E
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO
GAD PROVINCIAL DE NAPO

Tena.

De mi consideración:

En atención al oficio No 256-DGVID-GADPN, de 21 de diciembre de 2018, en el que solicita se emita la valoración de la afectación de los inmuebles para el acceso al puente colgante sobre el río Anzu, ubicado en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, sírvase encontrar los:

- **Memorando 0988 –DTPC, de 27 de diciembre de 2018,** suscrito por el Director Técnico de Planificación Cantonal solicita al supervisor de Avalúos y Catastros emita el informe de valoración de la afectación a los predios por el acceso al puente sobre el río Anzu.
- **Con memorando 140-AC, de 27 de diciembre de 2018,** suscrito por el Supervisor de Avalúos y Catastros en el “**PROCESO DE VALORACIÓN** – En base a los datos que constan en el levantamiento planimétrico adjunto, me permito en el siguiente cuadro detallar el valor de la propiedad de las áreas afectadas...”

Sin otro particular me suscribo de usted

Atentamente,

Sr. Rodrigo Caiza Curipallo
ALCLADE



Adjunto: Copia Oficio-256-DGVID-GADPN
Hoja de control de documentos externos 1712
Memorando 0988 – DTPC
Memorando 0140- AC
Memorando 0994 – DTPC
Plano

Recibido:
2019-01-02
SO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

INFORME PARA NO OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA PUENTE RÍO ANZU

ANTECEDENTES

Con oficio No.- 015-AJ- 2019, de 01 de febrero de 2019, recibido el 21 de febrero del 2019, suscrito por el Procurador Síndico del GAD Provincial de Napo, dirigido al señor Alcalde con hoja de control de documentos externos No 279 de 21 de febrero de 2019, dispone al Director Técnico de Planificación Cantonal emita informe de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 447 del COOTAD, el proyecto del puente sobre el río Anzu.

Con memorando No. 0140-AC, de 27 de diciembre de 2018, suscrito por Supervisor de Avalúos y Catastros dirigido al Director Técnico de Planificación Cantonal donde indica el detalle del valor de la propiedad de las áreas afectadas para el acceso al puente sobre el río Anzu.

Con memorando URCUR 026, de 20 de febrero de 2019, suscrito por el Coordinador de Regulación, Control urbano y Rural, dirigido al Director Técnico de Planificación Cantonal donde indica que:

"CONCLUSION:

Una vez revisado las planimetrías antes descritas, se determina que cumplen con las normativas antes descritas, por lo que se da el visto bueno a los tres levantamientos planimétricos donde constan las áreas a ser afectadas para el acceso al puente sobre el río Anzu"

ANALISIS

- La solicitud del Procurador Síndico del GAD provincial de Napo, cuenta con los documentos de: Planimetrias de los lotes; ubicación en el predio de origen, informe de avalúos y catastros.

CONCLUSION

Revisado la documentación y de acuerdo con lo que establece el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Dirección Técnica de Planificación del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, identifica los predios propiedad de: Sra. Olga Chiriboga Alvarado; Sr. Vicente Chiriboga Alvarado, y del señor Segundo Eleuterio Garzón; objeto declaratoria de Utilidad Pública.

El proyecto del puente sobre el río Anzu de la Jurisdicción cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola **NO SE OPONE** con la planificación del Ordenamiento Territorial establecido, por lo que emite criterio técnico favorable para que continúe con el proceso que corresponda, para lo que remito la documentación recibida.



Arq. Mario Mora Escobar Mg.
DIRECTOR TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

51

Arosemena Tola 21 de febrero 2019

Adjunto: Memorando 0140-AC
Memorando URCUR 026
Planimetría.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

DIRECCION TECNICA DE PLANIFICACION CANTONAL

MEMORANDO 0988 - DTPC

FECHA : 27 de Diciembre de 2018

PARA : Ab. Dorian Iza - Supervisor de Avalúos y Catastros

ASUNTO : Emitir Informe

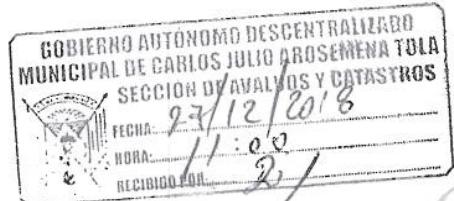
Con oficio 256-DGVIP-GADPN y hoja de control de documentos externos 1712, del 21 de diciembre de 2018, suscrito por el Mgtr. Juan Gabriel Tintín Director de Gestión de Vialidad e Infraestructura para el Desarrollo, remite los planos de área de afectación- acceso al puente sobre el río Anzu, cantón Carlos Julio Arosemena Tola, y solicita se emita la valoración de la afectación a fin de continuar con el trámite de ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO ANZU, CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, PROVINCIA DE NAPO" , deberá Emitir Informe, para atenderlo la petición.

Arq. Mario Mora Escobar.

DIRECTOR TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Anexo:

- Hoja de control de documentos externos 1712
- Oficio 256-DGVID-GADPN
- Memorando Nro. 0241-2018-UGV
- Memorando Nro. 0883-2018-DGPS
- Plano (Implantación general de predios y áreas afectadas)
- Plano (Implantación de predios colindantes al acceso del puente sobre el río Anzu)





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

DIRECCION TECNICA DE PLANIFICACION CANTONAL

MEMORANDO 0994 – DTPC

FECHA : 27 de Diciembre de 2018
PARA : Sr Rodrigo Caiza Curipallo
ASUNTO : Valor de la propiedad de las áreas afectadas para el acceso al puente sobre el río Anzu.

ANTECEDENTES

- Con oficio 256-DGVID-GADPN de 21 de diciembre de 2018, adjunto a la hoja de control de documentos 1721, recibida el 27 de diciembre de 2018, suscrito por el Director de Gestión de Vialidad e Infraestructura para el Desarrollo, en el que solicita: "...se emita la valoración de la afectación del bien inmueble a de continuar con el trámite de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO ANZU, CANTÓN AROSEMENA TOLA, PROVINCIA DE NAPO".
- Con memorando 0988 –DTPC, de 27 de diciembre de 2018, suscrito por el Director Técnico de Planificación Cantonal solicita al supervisor de Avalúos y Catastros emita el informe de valoración de la afectación a los predios por el acceso al puente sobre el río Anzu.
- Con memorando 140-AC, de 27 de diciembre de 2018, suscrito por el Supervisor de Avalúos y Catastros en el "PROCESO DE VALORACIÓN – En base a los datos que constan en el levantamiento planimétrico adjunto, me permito en el siguiente cuadro detallar el valor de la propiedad de las áreas afectadas..."

SUGERENCIA

Remitir a la Dirección de Gestión de Vialidad e Infraestructura para el Desarrollo del GAD Provincial de Napo, el memorando 0140 – AC de 27 de diciembre de 2018 donde consta el valor de la propiedad de las áreas afectadas.



Arq. Mario Mora Escobar.
DIRECTOR TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Anexo:

- Memorando 0140 –AC
- Hoja de control de documentos externos 1712
- Memorando 0988 -DTPC
- Oficio – 256- DGVID – GADPN
- Plano

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA



RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

28 DIC 2018

Ingreso N° 2075 Hora: 8:55
Firma: Oiga Yagudín Anexo: _____

63



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CARLO JULIO AROSEMANA TOLA

NAPO - ECUADOR

SECCION DE AVALUOS Y CATASTROS

MEMORANDO 0140 - AC

FECHA: 27 de Diciembre de 2018

PARA : Arq. Mario Mora Escobar

DIRECTOR TECNICO DE PLANIFICACION CANTONAL

ASUNTO: Valor de la propiedad de las áreas afectadas para el acceso al puente sobre el río Anzu.

ANTECEDENTES

- Mediante memorando 0113-AC de fecha 12 de Octubre de 2018 se emitió la certificación de los propietarios de los predios tanto margen derecho e izquierdo donde se construirá el Puente sobre el río Anzu y se dio a conocer el valor por hectárea que afectaría para las áreas determinadas en las planimetrías.
- Mediante Oficio -256-DGVID-GAPN de fecha 21 de Diciembre de 2018 suscrito por el Mgtr. Juan Gabriel Tintín Director de Gestión de Viabilidad e Infraestructura para el desarrollo del Gobierno Provincial de Napo, solicita se emita la valoración de las áreas afectadas del bien inmueble donde se construirá el Puente colgante sobre el Río Anzu del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.
- Mediante memorando 0988-DTPC de fecha 27 de Diciembre de 2018, el Arq. Mario Mora Director Técnico de Planificación Cantonal dispone se emita la valoración de la afectación a fin de continuar con el trámite de ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO ANZU DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMANA TOLA, PROVINCIAL DE NAPO".

PROCESO DE VALORACION

En base a los datos que constan en el levantamiento planimétrico adjunto, me permito en el siguiente cuadro detallar el valor de la propiedad de las áreas afectadas:

No.	PROPIETARIO	TIPO DE PREDIO	AREA AFECTADA (m2)	VALOR X m2	VALOR TOTAL
1	SRA. OLGA CHIRIBOGA ALVARADO	URBANO	1.008,79	\$ 2,45	\$ 2.471,54
2	SR. VICENTE CHIRIBOGA ALVARADO	URBANO	983,98	\$ 2,45	\$ 2.410,75
3	SR. SEGUNDO ELEUTERIO GARZON	RURAL	3.010,95	\$ 0,27	\$ 812,96

Cabe indicar que el área afectada de la propiedad del señor Vicente Chiriboga Alvarado se encuentra registrado como predio rural, pero de acuerdo al levantamiento Planimétrico claramente se establece el límite urbano de la cabecera cantonal, y dicha área se encuentra dentro del área urbana, por lo que se considera el valor metro cuadro como Urbano.

27-12-2018
16:00
RINA

6328169
54

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMANA TOLA
DIRECCION TECNICA DE PLANIFICACION CANTONAL
FECHA
HORA
RECIBIDO POR



DIRECCIÓN NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
NAPO - ECUADOR

DIRECCIÓN: Av. Amazonas, edificio del GAD Municipal de Arosemena Tola

Teléfono: 062853235 Ext. 1018

Nº 0065

CERTIFICADO DE GRAVAMENES

HOJA: 1/1

FECHA DE INGRESO: 24/01/2019

La infrascrita Registradora del Registro de la Propiedad y Mercantil de este cantón, mediante Acción de Personal No. 01 RP GADM/CJAT 2016 NOM PF, de fecha 16 de mayo del 2016, Certifico: Que revisado los libros de inscripciones a mi cargo, consta que el señor SEGUNDO ELEUTERIO GARZÓN, es propietario de un lote de terreno rural, de una superficie de CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, signado con el Número "SEIS" ubicado en la jurisdicción de la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola, cantón Tena, Provincia de Napo, adquirido por compraventa que hacen los esposos señores Bartolo Huatatoca Alvarado y Domicilia Pauchi Vargas de Huatatoca y Vicente Reinaldo Alvarado Ushigua y Lorenza Eugenia Huatatoca Pauchi de Alvarado, celebrada ante el señor Nelson Paredes Rosero, Notario Público del Cantón Tena, con fecha veinte y nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, el siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco y reinscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el veinte y dos de mayo del año dos mil siete.- El inmueble se encuentra circundado dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, Lote Nº 7 de Matías Alvarado y otros, en la extensión de mil novecientos ochenta metros y con el rumbo: E cero grados, cero minutos W; SUR, Lote Nº 5 de Humberto Huatatoca y otros, en mil ochocientos setenta metros; ESTE, Rio Anzu; y, OESTE, Terrenos baldíos en doscientos cincuenta metros, rumbo: N cero grados, cero minutos Sur.- Posteriormente consta reinscrita con fecha veinte y cinco de mayo del año dos mil once, el contrato de Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar, convenida entre el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Tena, ahora según Resolución No. SB-DTL-2016-346, se denomina BANECUADOR B.P, y los cónyuges señores Segundo Eleuterio Garzón y Lucrecia Marina Jiménez Campos; celebrada ante el señor Nelson Paredes Rosero, Notario Público del Cantón Tena, el diecisésis de abril de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, el diecisésis de abril de mil novecientos noventa y seis.- El inmueble antes mencionado, reconoce gravamen hipotecario y prohibición de enajenar, a favor de BANECUADOR B.P. a) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. b) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación, supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error de este documento al Registrador de la Propiedad o a sus asesores para su inmediata modificación.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 25 DE ENERO DEL 2019.- 10H35.

Ab. Silvia Araujo E. Msc



REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL
CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

El presente certificado tiene una validez de 30 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, según Art. 4 de la Reforma a la Ordenanza para la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Elaborado por: Luciano M	
Revisado y Aprobado por:	

SS



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

PROYECTO:

AREA DE AFECTACIÓN - ACCESO AL PUENTE SOBRE EL RIO ANZU - AROSEMENA TOLA

APROBO:

Ing. Heklin Marcelo Cueva

DIRECTOR DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN

CONTIENE:

IMPLANTACION DE PREDIOS COLINDANTES
AL ACCESO DEL PUENTE SOBRE EL RIO ANZU

REVISÓ:

Ing. Alfredo Escobar

DIRECTOR U.G. DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

DISEÑO:

Top. Jaime Villalva

TECNICO DEL GADP NAPO

CANTON : AROSEMENA TOLA

PARROQUIA : AROSEMENA TOLA

SECTOR :

LAMINA:

1/1

ESCALA:

1:1000

FECHA:

ENERO 2019

DIBUJO:

JP

SELLOS DE APROBACIÓN:

REVISTADO:

W. ESTINORA
20 FEB. 2019

